JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de Marzo de 2022

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	JORGE ENRIQUE ARROYAVE AGUDELO
Demandada:	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y OTRA
Radicado:	05001310500**2021**000**69**00
Asunto:	Resuelve excepción previa y remite por competencia

Revisadas las contestaciones presentadas por la sociedades demandadas y con el ánimo de evitar un desgaste innecesario del aparato judicial en tanto se propuso la excepción previa por falta de competencia en razón de la cuantía, se observa que a la referida demanda le corresponde el trámite de única instancia, toda vez que efectuado el control de la cuantía para la admisión, resultó que las pretensiones de la demanda ascienden a lo sumo a 12 SMLMV $10.015.500 (Indemnización por incapacidad permanente parcial por PCL del 11.40%, conforme al Decreto 2644 de 1994 le correspondería un eventual monto indemnizable de 5.5 salarios base de liquidación sobre $1.821.000), no superando el equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, conceptos que se calcularon al momento de la presentación de la demanda para el año 2021, de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable al Procedimiento laboral y de la Seguridad Social por remisión directa.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el inciso tercero del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010[1] le asignó la competencia a los jueces municipales de pequeñas

[1] "Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

causas y competencia múltiple para los asuntos cuya cuantía **no exceda a 20 veces el salario mínimo legal**, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los **Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales (Reparto), con el fin de que conozcan del presente asunto**.

Notifíquese y Cúmplase

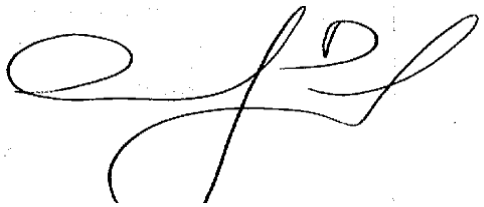

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, **donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**".

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b61325d6fe6c1593e25a44ee5f80c20d27191c3abb3118bb5c265b508c0940**
Documento generado en 09/03/2022 01:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica